



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2018

RADICADO N° 2020-00315-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual las partes intervinientes peticiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P, en dicho sentido y alcance, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada EMMA DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ, ÁNGELA ESCOBAR SÁNCHEZ y VÍCTOR ALEXANDER ESCOBAR SÁNCHEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 28 de julio de 2020 (Consecutivo No. 9). En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada EMMA DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ, ÁNGELA ESCOBAR SÁNCHEZ y VÍCTOR ALEXANDER ESCOBAR SÁNCHEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 28 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de EMMA DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ, ÁNGELA ESCOBAR SÁNCHEZ y VÍCTOR ALEXANDER ESCOBAR SÁNCHEZ, por pago total de la obligación.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Sin lugar al desglose de documentos comoquiera que la demanda se encuentra en digital.

QUINTO: Según la manifestación de las partes y el reporte de títulos adjunto, se ordena la entrega de la suma de \$38.890.770 a la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. Los demás dineros serán devueltos a la parte que se le hubiere retenido.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SÉPTIMO: Sin lugar a condena en costas.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1175/2020/00315/00
22 de octubre de 2021

Señor Pagador
CRYSTAL
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: ÁNGELA PATRICIA ESCOBAR SÁNCHEZ
CC. 42.785.033
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00315-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada ÁNGELA PATRICIA ESCOBAR SÁNCHEZ al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 723 de fecha 28 de julio de 2020 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1176/2020/00315/00
22 de octubre de 2021

Señor Pagador
ETIFLEX
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: VÍCTOR ESCOBAR SÁNCHEZ
CC. 98.561.953
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00315-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada VÍCTOR ESCOBAR SÁNCHEZ al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 724 de fecha 28 de julio de 2020 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML